

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ**

ING. VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

RESOLUCIÓN N° 007-GADMCPL-VILM-ALC-2025

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, creada mediante Registro Oficial No. 516 del 31 de agosto de 1994;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal I) preceptúa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, y sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley son los siguientes: 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

ALCALDÍA GAD MUNICIPAL PUERTO LÓPEZ

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
Correo Electrónico Institucional alcaldia@puertolopez.gob.ec
Teléfono Celular de contacto 0994750497
www.puertolopez.gob.ec



tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el COOTAD en su artículo 323 manifiesta que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, el COOTAD en su artículo 415 manifiesta que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el COOTAD en su artículo 419 literal c) Constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el COOTAD en su artículo 481 inciso quinto, establece: “...para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 manifiesta que la representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, con Informe Técnico de ingreso al Catastro No. 15-DPU-2024, de fecha 30 de mayo del 2024, suscrito por el arquitecto Darío Catagua Macías - Jefe de Planificación Urbanística indica que, una vez recopilados los documentos habilitantes se procede a realizar la debida inspección ocular, con presencia de sus colindantes, Los técnicos funcionarios de la Dirección de Planificación informan lo siguiente: El terreno está ubicado sector Este del Cantón Puerto López. El terreno tiene forma y topografía irregular. El predio se encuentra circulado con estacas y alambre todo su perímetro, El solar tiene un área total de 5.12 hectáreas con las siguientes medidas y linderos: NORTE: LINDERA CON PARQUE NACIONAL MACHALILLA CON 483.84 mts., SUR: LINDERA CON CALLE PROYECTADA CON 389.74 MTS., ESTE LINDERA CON RETIRO DE POLIDUCTO PETROECUADOR 102.99 MTS OESTE: LINDERA CON TERRENOS PARTICULARES CON 230.46 MTS., ÁREA, 5.12 HECTAREAS;

Que, con Informe Técnico N°. 031-DPU/CAMSAP-2024 de fecha 30 de mayo del 2024 suscrito por el arquitecto Cesar Muñoz Solís, Analista de Planificación Urbanística, determina la superficie del terreno según el plano de topografía planimetrico en el cual verifica la ubicación del mismo, así como también sus linderos y coordenadas correspondientes;

Que, con MEMORANDUM N°. DGAHS-DAPP-279-2024 de fecha 03 de junio de 2024 suscrito por el licenciado David Pincay Director de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad dirigido al biólogo Luis Holguín Reyes, Jefe de Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad, Recursos Naturales, Áreas Verde y espacios públicos, donde se le solicita realizar los trámites pertinentes para obtener Certificado de No intersección a través de la plataforma SUIA;

Que, con memorándum N° DGAHS-DAPP-283-2024, de fecha martes 04 de junio de 2024, suscrito por el Lcdo. David Pincay Pincay DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL, HIGIENE Y SALUBRIDAD, entrega el Certificado de no Intersección del Predio Ubicado en el Sector Este parte alta de la Cabecera Cantonal de Puerto López, emitido por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, con informe GADMCPD-DGR-JVG-28-2024 de fecha 07 de junio del 2024 suscrito por el señor Javier Villacreses García jefe de Gestión de Riesgos, donde manifiesta que, en referencia al predio de topografía irregular altura 111 m.s.n.m ubicado en las coordenadas: X (522470, 522451, 522443, 522438, 522704, 522702, 522724) Y: (9829288, 9829155, 9829103, 9829059, 9828775, 9828840, 9828876) y de acuerdo al mapa preliminar propensa a movimiento de masa y considerando los factores de: pendientes, uso de suelo, textura, profundidad, litología, geomorfología, isoyetas y estructuras geológicas, determina que el predio se encuentra en nivel de riesgo "MEDIO" por movimiento en masa;

Que, con oficio N°. 045-GADMCPD-MDMV-2024 de fecha 25 de junio del 2024 suscrito por el abogado Marcos Daniel Mero Vélez Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del

cantón Puerto Lopez, donde señala que, una vez revisado minuciosamente los archivos en la base de datos e índices, tiene a bien informar que el terreno con las áreas indicadas y código catastral 50019607307600000000 no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona natural o jurídica;

Que, con memorándum N°. 487-DDOT-GADMCPL-ARAM-2024 de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Ingeniero Rolando Arteaga Mendoza en calidad de director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, donde solicita se derive documentación a la Comisión de Legislación del Concejo Municipal para que se continúe con el procedimiento de legalización del bien municipal, ubicado en el sector este parte alta de la cabecera cantonal de Puerto Lopez, con código catastral N°. 50010607307600000000, toda vez que existen los respectivos informes técnicos y jurídicos de sustento para este procedimiento;

Que, con certificado emitido por el señor Franklin Lino Pincay jefe de Avalúo y Catastro, donde da a conocer que en el Catastro Predial Urbano del cantón Puerto Lopez y en la base de datos del Sistema de Gestión y Administración Catastral, se encuentra registrado un predio a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Lopez, ubicado en el sector este parte alta de la cabecera cantonal de Puerto Lopez, con un área total de 51234,62 metros cuadrados, código catastral 50010607307600000000 y una avalúo municipal de \$1.067.954,42 Dólares Americanos;

Que, con informe jurídico N°. 055-GADMCPL-AROV-DJ-2024 de fecha 25 de noviembre del 2024 suscrito por el abogado Adrián Rodolfo Ormaza Vega en calidad de Procurador Sindico, manifiesta que “Una vez revisada la documentación pertinente se efectúa la siguiente observación: no se cuenta con la certificación de que el predio no se encuentra afectado por algún tipo de proyecto dentro de la planificación institucional, misma que se debe agregar para continuar con el procedimiento pertinente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Lopez, no cuenta con normativa interna aplicable, que establezca el mecanismo o procedimiento para regularizar bienes mostrencos; sin embargo, de conformidad con lo que señala el acuerdo ministerial N°. MIDUVI-MIDUVI-2022-003-A expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su artículo 21 literal C), es necesario que mediante acto normativo se faculte a la autoridad municipal (Alcaldesa) para que mediante acto normativo (resolución) formalice la condición o declaratoria de bien mostrenco del cuerpo de terreno identificado con código catastral 50010607307600000000 y disponga su inscripción en el registro de la Propiedad del cantón Puerto Lopez;

Que, con memorando N°. 082-CPIGE-GADMCPL-ABR-2024 de fecha 02 de diciembre del 2024 suscrito por la Ingeniera Angélica Buenaventura Rodríguez coordinadora de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, certifica que, una vez revisado el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT) y los archivos de esta coordinación, constató que no existe ningún proyecto ejecutado o por ejecutar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Lopez en predio indicado;

Que, con resolución N°. 03-14-01-2025 suscrita por el Abogado Eckell Fienco Baque, Secretario Municipal, certifica que el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado, en sesión ordinaria realizada el 14 de enero del 2025 en la parte pertinente del numeral tres del orden del día, RESOLVIO: Autorizar a la señora Alcaldesa para que mediante acto administrativo formalice la condición o declaratoria de bien mostrenco del cuerpo de terreno identificado con el código catastral 50010607307600000000;

Que, En ejercicio de las facultades legales que confieren la Constitución de nuestra República y normativa local vigente, en calidad de Alcaldesa del cantón Puerto Lopez.

RESUELVE:

Artículo uno.- Declarar y regularizar como bien inmueble mostrenco e incorporarlo al catastro y Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Lopez, como bien de dominio privado, al siguiente bien inmueble: identificado con código catastral N°. 50010607307600000000 ubicado en el sector este parte alta de la cabecera cantonal de Puerto Lopez, con las siguientes medidas y linderos: Norte: lindera con Parque Nacional Machalilla con 483.84 metros; Sur: lindera con calle proyectada con 389.74 metros; Este: lindera con retiro de poliducto Petroecuador con 102.99 metros; Oeste: lindera con terrenos particulares con 230.46 metros y una área total de 51.234.62 metros cuadrados

Artículo dos.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Lopez, la inscripción y registro de la presente resolución, con su respectivo expediente, que para este efecto se adjunta en 33 fojas, como bien inmueble de legítima propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y remitir de manera inmediata, a este despacho el certificado del registro realizado.

Artículo tres.- Luego de realizado el respectivo registro e inscripción en la Registraduría de la Propiedad, se dispone a las Direcciones Administrativas y Financiera que realicen la correspondiente incorporación al registro contable e incremento del patrimonio de la institucional.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación del extracto de la presente resolución en la página portal web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto López, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Adrián Rodolfo Ormaza Vega PROCURADOR SINDICO	Ec. Cirilo Macías Cajape ASESOR INSTITUCIONAL

Copia: - Archivo

ALCALDÍA GAD MUNICIPAL PUERTO LÓPEZ

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
Correo Electrónico Institucional alcaldia@puertolopez.gob.ec
Teléfono Celular de contacto 0994750497
www.puertolopez.gob.ec

